

REF.: DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN RESPECTO DEL CÓDIGO 2015, DEL SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE; PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN; PROGRAMA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA; Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01037/2025

SANTIAGO, lunes, 15 de septiembre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; en el decreto exento N° 6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones N°205, N° 424, y N°565, todas de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio; y en las resoluciones N° 36, de 2024, y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2°. Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relaciona con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio debe velar para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

4°. Que, conforme a lo expuesto, mediante la resolución exenta N°205, de 2025, el Servicio autorizó el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI); programa de intervención integral especializada (PIE); y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobó las bases que lo rigieron y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

5°. Que, a través de la resolución exenta N° 565, de 5 de junio de 2025, este Servicio resolvió en la región de Los Lagos el referido concurso público, adjudicando entre otros, el código 2015 a la Corporación Aldeas Infantiles SOS, que obtuvo puntaje 3,950.

6°. Que, con fecha 13 de junio, se recepcionó -dentro de plazo- en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, un recurso de reposición, interpuesto por don Raul Heck Mandiola, en representación de la Fundación Mi Casa, en contra de la resolución exenta N°565, de 2025, que adjudicó el código 2015, a la Corporación Aldeas Infantiles SOS.

7°. Que, mediante la resolución exenta N°956 de 29 de agosto de 2025, del Servicio, se acogió el recurso de reposición interpuesto por don Raul Heck Mandiola, en representación de la Fundación Mi Casa, en contra de la resolución exenta N° 565, de 2025, ya individualizada, y se instruyó dar inicio al procedimiento de invalidación, respecto de lo resuelto en el código 2015.

8°. Que, este Servicio ha podido advertir la existencia de errores en la etapa de evaluación del proyecto presentado en el código 2015, en el proceso concursal en comento, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que prescribe que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, conforme a la ley, agregando que el proceso concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

9°. Que, se han identificado errores y/o inconsistencias en relación con la aplicación de la rúbrica, pauta de evaluación, y el puntaje asignado por la comisión evaluadora, respecto de la propuesta presentada por la Fundación Mi Casa en el código 2015, específicamente respecto de los descriptores N° 4, 7, y 10, del programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), que ha podido incidir en el resultado del proceso y su adjudicación.

10°. Que, asimismo, es menester efectuar una revisión de la consistencia de los puntajes asignados para la totalidad de las propuestas presentadas en el código 2015, a fin de velar por la correcta aplicación de la pauta de evaluación y en definitiva por una adjudicación ajustada a derecho.

11°. Que, el artículo 53 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que "*La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto*". Asimismo, agrega la citada disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

12°. Que, en vista de lo anterior y atendido que los errores detectados implicarían vicios sustanciales en la adjudicación de la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la misma norma legal, se encuentra en el imperativo de proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento.

13°. Que, en mérito de lo expuesto, corresponde dar inicio al procedimiento de invalidación de la resolución exenta N°565, de 5 de junio de 2025, que resolvió parcialmente, en la región de Los Lagos, el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, dictando los actos que resulten atingentes, sólo respecto del código 2015.

RESUELVO:

1°. **DÉSE INICIO** al procedimiento de invalidación de la resolución exenta N°565, de 5 de junio de 2025, que resolvió parcialmente en la región de Los Lagos, el Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada; y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N° 205, de 2025, respecto de lo resuelto en el código 2015, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 19.880.

2°. **CÍTASE** según lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, a una audiencia previa, a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles en el código 2015, en la cual podrán aportar por escrito todos los antecedentes que estimen conveniente a sus intereses, debiendo remitir tales antecedentes y fundamentos, en un plazo perentorio de 5 días hábiles contado desde la notificación del presente acto administrativo, a la siguiente casilla de correo electrónico: **oficinadepartes@servicioproteccion.gob.cl** . La citación se efectuará al correo electrónico que han indicado los colaboradores acreditados en el anexo 2 "Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación", en el recuadro "correo electrónico" que se consigna en el apartado III "Antecedentes del colaborador acreditado", según lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas del concurso público en mención. Para estos efectos, se entenderá notificado el mismo día del envío del correo electrónico por parte del Servicio a la casilla señalada por el colaborador acreditado, comenzando a correr el plazo al día hábil siguiente para las actuaciones pertinentes, según corresponda.

3°. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles en el código 2015 en el presente concurso, en su calidad de interesados, de la forma señalada en el resuelvo precedente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880.

4°. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

XPJ/GWC/SDZ/MMC/MMM

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
2. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
3. FISCALÍA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=22550055&hash=ba92d>